

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ  
(ANTIOQUIA) Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **HERNANDO DE LA ROSA MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.523.071 expedida en Arboletes (Antioquia), quien actúa en su calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ (ANTIOQUIA)**, debidamente posesionado ante el Notario Único del Circulo de San Juan de Urabá, el 01 de enero de 2.008 en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No. 005 de junio 15 de 2.010, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte, los **ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada en el Municipio de San Juan de Urabá el día 27 de septiembre de 2.010, cuya identificación, acreencia y numero de votos se encuentran relacionadas en el **Anexo 3**, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 1º, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Dirección General de Apoyo Fiscal, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y designar Promotor mediante Resolución No. 1565 del 3 de junio de 2010.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias el día 27 de septiembre de 2010, en donde se comunicó la identificación de todos los **ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron objeciones, quedando por lo tanto definidos los derechos de voto, el día 27 de septiembre de 2010, fecha a partir de la cual se inició el término de cuatro meses para la suscripción del **ACUERDO**.

Que previa convocatoria por parte del Promotor mediante aviso publicado en el Diario El Colombiano, el día 4 de diciembre de 2010 (**Anexo 2**), los días 13 y 15 de diciembre de 2010 se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del acuerdo de reestructuración de pasivos, el escenario financiero del **ACUERDO (Anexo 1)** y la incorporación de nuevas acreencias relacionadas en el **Anexo 4**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación, según Acta (**Anexo 5**) y votos relacionados que hacen parte integral del presente Acuerdo ( **Anexo 6**).

Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y del señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.



En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABÁ** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente **ACUERDO**:

## I. DISPOSICIONES GENERALES

**CLAUSULA 1. FINES DEL ACUERDO.** Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los plazos y condiciones que se establezcan en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Garantizar el pago de las obligaciones laborales y corrientes a cargo de **EL MUNICIPIO** de acuerdo con las disposiciones que sobre la ejecución de gasto corriente se establecen en este **ACUERDO**.
- Facilitar y garantizar el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales — FONPET, de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y con las disposiciones de la Ley 549 de 1999.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** reestructuren las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, con fundamento en la disponibilidad de recursos que se destinan como fuente de financiación en el escenario financiero del presente **ACUERDO (Anexo 1)**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, verificando que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 2. REGIMEN LEGAL APLICABLE.** De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración de pasivos e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO** con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

En cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado y transferencias a órganos de control, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo



prevén los artículos 2 y 10 de esta misma Ley y al escenario financiero que hace parte integral del **ACUERDO (Anexo 1)**.

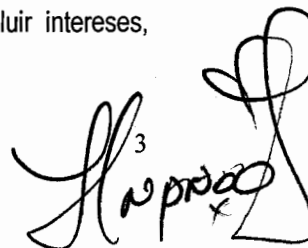
Igualmente, en cuanto a los compromisos asumidos o que asume en relación con las medidas administrativas, institucionales y financieras orientadas a: 1) corregir los eventos de riesgo que afecten la cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y las asignaciones de propósito general y especiales dispuestas por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007; y 2) asegurar la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, sometiéndose a lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008, sus disposiciones reglamentarias y de conformidad y las acciones que adopte como resultado de la aplicación de las medidas preventivas y/o correctivas establecidas en el mismo Decreto, las cuales harán parte integral del presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 3. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO.** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación y votación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos y operaciones administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

**CLAUSULA 4. ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1.999, los acreedores de **EL MUNICIPIO** son a) Las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 27 de septiembre de 2010 relacionados en el **Anexo 3** del presente **ACUERDO**; b) Las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de **ACREEDORES** del **MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, sin que se les asignara derecho a voto; c) Las personas naturales y jurídicas cuyas acreencias no están incluidos en la relación de los créditos establecidos en la reunión de determinación de votos y acreencias (**Anexo 4**) las cuales son admitidas con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** que fueron incorporados en este **ACUERDO (Anexo 3)**, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999. d) Las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de **ACREEDORES** con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la fecha de corte del inventario de acreencias, es decir, el 30 de mayo de 2.010.

**PARÁGRAFO. ACREEDORES DEL IMDER.** Ante la liquidación del **IMDER** y sólo en el evento en que los activos no sean suficientes para la cancelación de los pasivos, serán también acreedores de **EL MUNICIPIO** en el marco del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** las personas naturales relacionadas laboralmente con el **IMDER**, lo mismo que las personas jurídicas integrante del sistema de seguridad social integral, las cuales se someterán a las condiciones de pago fijadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 5. ACREENCIAS.** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, a) Por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada del día 27 de septiembre de 2010 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y los trabajadores, y de las obligaciones del sistema de seguridad social en salud y pensiones; b) Los valores que con fundamento a decisión judicial condenatoria de **EL MUNICIPIO**, proferida con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**, respecto a hechos o situaciones generados con anterioridad al inicio de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, es decir, el 3 de junio de 2010 acreditados por personas naturales y jurídicas sin incluir intereses,



indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo, salvo lo relativo a derechos irrenunciables de los pensionados y los trabajadores y las que conforme al presente **ACUERDO** le serán reconocidas a las entidades integrantes de la Seguridad Social en salud y pensiones; c) los valores reconocidos como ciertos procedentes de los saldos por depurar una vez se establezca la titularidad y legitimidad de las cuentas; d) aquellas cuyos titulares acreditaron tal calidad dentro de las fechas límites de negociación y que por solicitud de **EL MUNICIPIO**, fueron incorporadas en el **ACUERDO**, con el voto favorable de la mayoría de los **ACREEDORES** en la reunión de votación del acuerdo, sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones o sanciones de algún tipo.

**PARÁGRAFO. ACREENCIAS DEL IMDER.** Ante la liquidación del **IMDER** y sólo en el evento en que los activos no sean suficientes para la cancelación de los pasivos, serán también acreedores de **EL MUNICIPIO** en el marco del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** las personas naturales relacionadas laboralmente con el **IMDER**, lo mismo que las personas jurídicas integrante del sistema de seguridad social integral, las cuales se someterán a las condiciones de pago fijadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

**CLAUSULA 6. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS.** Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO de REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de sus funcionarios, algún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO** que no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, ni se les haya establecido derecho a voto, y que no hayan sido incorporadas a la fecha de suscripción del **ACUERDO**, a favor de cualquier entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de disposición legal o decisiones judiciales en firme contra las cuales **EL MUNICIPIO** agotó el uso de todas las instancias y recursos procesales disponibles. En caso de que **EL MUNICIPIO** no agote todas las instancias, grados y recursos procesales disponibles o suscriba con cargo a las mismas, conciliaciones o transacciones extraprocesales o procesales, deberá asumir el pago de las respectivas acreencias con cargo a sus recursos no incorporados o reorientados para la financiación del **ACUERDO**.

Las acreencias no incorporadas en el **ACUERDO**, en caso de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL MUNICIPIO** que queden una vez cumplido el **ACUERDO**, o cuando este se incumpla.

Respecto del acto que ordena la liquidación de entidades descentralizadas de **EL MUNICIPIO**, deberá determinar la fuente y monto de pago para las acreencias que surjan con ocasión de la liquidación, excepto que la misma se haya reconocido e incorporado con anterioridad al presente **ACUERDO**. En ningún caso el reconocimiento y pago de esas acreencias originadas como consecuencia del proceso liquidatorio no previsto en este **ACUERDO** podrá financiarse con cargo a los recursos del **ACUERDO** previstos en el **Anexo 1**, salvo ante la liquidación del **IMDER** y sólo en el evento en que los activos no sean suficientes para la cancelación de los pasivos, serán también acreencias de **EL MUNICIPIO** en el marco de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las de las personas naturales relacionadas laboralmente con el **IMDER**, lo mismo que las de las personas jurídicas integrantes del sistema de seguridad social integral, las cuales se someterán alas condiciones fijadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

El reconocimiento y pago de obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** deberá contar con disponibilidad y registro presupuestal.

En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como **OBLIGACIONES** objeto de depuración, el **MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de depuración contable. Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el **Anexo 1**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Pineda', is located in the bottom right corner of the page.

## II. COMITE DE VIGILANCIA

**CLAUSULA 7. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un **COMITÉ DE VIGILANCIA** integrado por cinco (5) representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de San Juan de Urabá o su delegado.
- 2) El promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.(Grupo 1)
- 4) Un representante de las Entidades Públicas y las Entidades de Seguridad Social (Grupo 2)
- 5) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.

No podrán ser miembros quienes hayan votado negativamente el **ACUERDO**.

Los miembros principales y suplentes de los grupos de acreedores 1 en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** son elegidos por los acreedores del mismo grupo, cada uno de los cuales tendrá un voto. La reunión para elegir al representante será convocada por el **MUNICIPIO** por intermedio del secretario del **COMITÉ**, en un término no superior a treinta (30) días calendario después de suscrito el presente **ACUERDO**.

Para el resto de grupos de acreedores, se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente y así sucesivamente.

**PARÁGRAFO 1.** El representante legal de **EL MUNICIPIO** o su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones, formarán parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto,

**PARÁGRAFO 2.** La secretaría del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo del Secretario de Hacienda de **EL MUNICIPIO** o quien haga sus veces y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Secretario y el Presidente quien será elegido por el **COMITÉ**.

**PARÁGRAFO 3 TRANSITORIO.** La primera reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de registro de inscripción del presente **ACUERDO**.

**PARAGRAFO 4. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte y se regirá por las siguientes reglas:

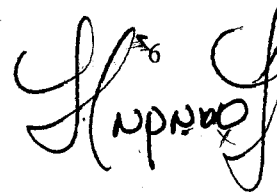
1. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES**, y en consecuencia no tienen derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. Sus actuaciones se limitan a representar a **LOS ACREEDORES** en sus relaciones con el **MUNICIPIO** y en realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por **EL MUNICIPIO** mediante la suscripción del presente **ACUERDO**.
2. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'J. P. ...' and there are some initials 'E.C.' and 'L.' written above and below it.

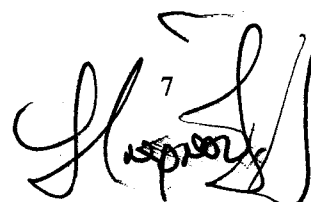
3. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las **OBLIGACIONES** objeto del presente **ACUERDO**.
4. Durante los primeros doce meses de ejecución del presente **ACUERDO**, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** se reunirá cada dos meses, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el **COMITÉ** establecerá la periodicidad de las reuniones, en todo caso deberá reunirse como mínimo tres (3) veces por año. El representante legal de **EL MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del **COMITÉ** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.
5. Cada miembro del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, salvo los señalados en el parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Las decisiones del **COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.
6. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

**CLAUSULA 8. FUNCIONES.** Para el desarrollo de su objeto, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO** y en adelante bimestralmente, la proyección financiera de **EL MUNICIPIO** y la ejecución del presente **ACUERDO**.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de **EL MUNICIPIO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos en el **ACUERDO** y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
5. Solicitar y recibir de **EL MUNICIPIO** información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que pueda evidenciar una situación de incumplimiento de sus **OBLIGACIONES**. Estudiar con **EL MUNICIPIO**, los costos de decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello el Secretario de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces deberá certificar los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
6. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO**, si esto es necesario.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lupano', is located in the bottom right corner of the page.

7. Estudiar con **EL MUNICIPIO** las reformas al presente **ACUERDO** que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.
8. Informar a los **ACREEDORES** y a **EL MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del **ACUERDO** y proceder de conformidad con lo establecido en este **ACUERDO** y en la ley.
9. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gasto en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que puedan afectar el cumplimiento del **ACUERDO**.
10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base de este **ACUERDO** y, según la disponibilidad y las conveniencias, dar conformidad a los pagos y prepagos a favor de los **ACREEDORES** y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente **ACUERDO**.
11. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.
12. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagos de **OBLIGACIONES** prevista en el **ACUERDO**.
13. Velar porque **EL MUNICIPIO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.
14. Solicitar semestralmente a **EL MUNICIPIO** un informe con base en los estados financieros que sirva para efectuar los análisis y evaluación de la ejecución del **ACUERDO**. Así mismo, informes de avance del saneamiento contable de acuerdo por lo establecido en las normas que rigen la materia. **EL COMITÉ** podrá solicitar a **EL MUNICIPIO** informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos de las acreencias en cada vigencia. En caso de considerarse necesario se solicitará el apoyo del ente de control fiscal respectivo.
15. Analizar actos y operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementando anualmente en los topes autorizados en este documento.
16. Evaluar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.
17. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 ó las normas que la reglamentan o modifiquen le asignen.
18. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.





**PARÁGRAFO 1. INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** A EL COMITÉ DE VIGILANCIA le corresponde la interpretación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, conforme las reglas que se desarrollan en la parte V del presente ACUERDO.

**PARÁGRAFO 2. MODIFICACIÓN DEL ESCENARIO FINANCIERO.** Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA modificar el Escenario Financiero del presente ACUERDO (Anexo 1), siempre y cuando se cuente con el concepto positivo previo del Promotor y las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores, y la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente ACUERDO y en la Ley 617 de 2.000.

**PARÁGRAFO 3: EVALUACIÓN DEL COMITÉ.** La evaluación que efectúe EL COMITÉ DE VIGILANCIA a los actos u operaciones que desarrolle el MUNICIPIO en cumplimiento del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS tiene como objetivos los siguientes:

- 1- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por el MUNICIPIO en virtud de este ACUERDO.
- 2- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de que el MUNICIPIO garantice la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- 3- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió el MUNICIPIO, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros del presente ACUERDO, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este ACUERDO.

### III. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS:

#### CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que refiere el presente ACUERDO, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Previa depuración legal de cada obligación y una vez obtenida la validación por parte del COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán LAS OBLIGACIONES en el siguiente orden: acreedores laborales y pensionales; acreedores de seguridad social y entidades públicas, acreencias fiscales y otros acreedores. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneamente a distintos ACREEDORES dada la naturaleza especial de la fuente de financiación de dichas ACREENCIAS.

**PARÁGRAFO 1.** Las ACREENCIAS materia del presente ACUERDO están relacionadas en el Anexo 3 "Inventario de Acreedores y Acreencias", el cual contiene todas las obligaciones de EL MUNICIPIO, determinadas en la Reunión de determinación de Derechos de Votos y Acreencias depuradas y certificadas por la administración municipal. Así mismo aquellas ACREENCIAS relacionadas en el Anexo 4 cuyos titulares acreditaron tal calidad dentro de las fechas límites de negociación y que por solicitud de EL MUNICIPIO fueron incorporadas en el ACUERDO, con el voto favorable de la mayoría de los ACREEDORES en la Reunión de votación del ACUERDO.





**PARÁGRAFO 2.** Para efectos del pago de las **ACREENCIAS**, se seguirán los términos y plazos definidos en el **Anexo 1** "Escenario financiero Acuerdo de reestructuración de pasivos", que forma parte integral de este **ACUERDO**.

**PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en el **Anexo 3** y en el **Anexo 4** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal que sean necesarias para proceder con su pago. **EL MUNICIPIO** no tiene obligaciones financieras con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARAGRAFO 4.** Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

**PARAGRAFO 5.** **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** reestructuradas el cruce de cuentas establecido en el artículo 59 de la Ley 550 de 1999, con los impuestos de orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

**PARÁGRAFO 6.** Para que el pago de una **OBLIGACIÓN** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO** sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

**PARÁGRAFO 7.** **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las **OBLIGACIONES** que forman parte del **Anexo 3** y del **Anexo 4** mediante la figura de dación en pago. La dación deberá cumplir con las disposiciones consagradas en el Código Civil. **EL MUNICIPIO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO** presentará un inventario de bienes inmuebles de su propiedad de conformidad a lo establecido en el Programa de Saneamiento Contable, así mismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a **LOS ACREEDORES** en dación de pago.

**PARÁGRAFO 8.** Las acreencias que fueron pagadas a través de fallos de tutela, de constitución de títulos de depósito judicial u otras providencias proferidas en distintos tipos de procesos u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en los **Anexos 3** y **4**.

**PARÁGRAFO 9.** Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán de conformidad con la prelación y orden establecido en el **ACUERDO** y atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones, incluyendo la sanción de la Ley 244 de 1.995.. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).

2. Las obligaciones cuyo origen sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO**, respecto a hechos y omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se someterán para su pago, a las reglas contenidas en el presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. En las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando a **EL MUNICIPIO** o se haya reconocido a favor del **ACREEDOR** ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones, costas y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado una vez descontado el valor del título judicial entregado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1º.
4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial, el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
5. Los fallos de tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo armonía con el contenido del **ACUERDO**, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

**PARÁGRAFO 10.** Las obligaciones prescritas antes de la iniciación de la negociación del presente **ACUERDO**, no serán objeto de pago. Previa a la cancelación de todas y cada una de las obligaciones reestructuradas, **EL MUNICIPIO** deberá verificar que las mismas no estén prescritas. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias, de acuerdo con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 11. ANTICIPACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PAGO DE ACREENCIAS.** Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO** por esta vía, será de competencia del **COMITÉ DE VIGILANCIA** quien dará conformidad atendiendo razones de orden financiero y de conveniencia.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

**PARÁGRAFO 12.** Los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de **EL MUNICIPIO** en el sentido de condonar los intereses que llegaren a causarse sobre el valor del capital de las acreencias que quedaron incorporadas en la relación de acreencias y derechos de voto y expresamente se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL MUNICIPIO** para obtener el pago de indemnizaciones o de intereses sobre las mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que trata la Ley 244 de 1995, subrogada por la Ley 1071 de 2006. Por las razones expuestas, a las acreencias que hacen parte de este **ACUERDO**, en ningún caso se les reconocerán intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualización a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, excepto aquellos intereses reconocidos a las Entidades de Seguridad Social establecidas en el parágrafo 1º de la **CLAUSULA 11º** de este **ACUERDO**.



**CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS (GRUPO 1). EL MUNICIPIO** cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** conforme a la siguiente prelación:

1. En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
2. Cumplidas las condiciones expuestas en el numeral 1), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
3. Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el numeral 2), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$10.000.001).

**PARÁGRAFO 1.** Las contingencias y demás obligaciones sujetas a depuración del grupo 1, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el **Anexo 1** Escenario Financiero Acuerdo de reestructuración de pasivos" y en las mismas condiciones de las acreencias ciertas.

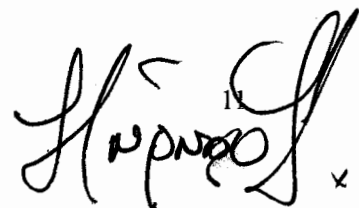
**PARÁGRAFO 2.** Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en el **Anexo 3** del presente **ACUERDO**, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias o sanciones.

**CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2).** El pago de las **OBLIGACIONES** a las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el **Anexo 1** del presente **ACUERDO**. En cualquier caso la DIAN, y las entidades del sistema de seguridad social integral gozan de prelación en la cancelación de las acreencias al interior del grupo 2, tal y como se establece a continuación:

1. DIAN
2. Aportes a fondos de pensionales
3. Aportes a seguridad social en salud
4. Administradoras de Fondos de Cesantías
5. Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP
6. Aportes al ICBF, SENA y Cajas de compensación
7. Otros acreedores
8. Proyectos de inversión
9. Régimen Subsidiado
10. Servicios públicos

**PARÁGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES** con las entidades de seguridad social y de derecho público, se pagarán previa depuración efectuada entre las entidades y **EL MUNICIPIO**. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO**, así como con las novedades y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas.

**PARÁGRAFO 2.** Las **OBLIGACIONES** con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- por concepto de Retención en la Fuente, sanciones e intereses no hacen parte del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 550 de 1.999. No obstante, considerando que el presente **ACUERDO** constituye garantía de cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL MUNICIPIO** con esta entidad, las mismas se pagarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario. Para el pago de las obligaciones fiscales señaladas **EL MUNICIPIO**, a través de su Representante Legal, suscribirá en un término no mayor a los dos meses siguientes a la suscripción del presente



**ACUERDO**, una facilidad de pago con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, o en su defecto la DIAN podrá proceder de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999

**PARÁGRAFO 3.** Las **ACREENCIAS** del grupo 2 no generan intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias ni sanciones. Se exceptúan las acreencias pertenecientes a recursos del Sistema de Seguridad Social en pensiones, salud, riesgos profesionales (AFP, EPS y ARP), quienes de conformidad a lo establecido en la Ley 100 de 1993 tendrán reconocimiento de los intereses legales obligatorios a que haya lugar, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta el inicio de la negociación de la promoción del presente **ACUERDO**, es decir, 3 de junio de 2.010.

**PARÁGRAFO 4. REGLAS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para efectos del pago de las obligaciones con las entidades de seguridad social se seguirán las siguientes reglas:

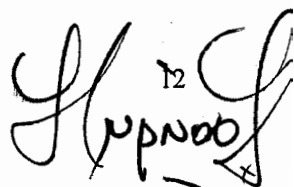
- a) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y Administradoras de Fondos de Cesantías: Pagos conforme a las disponibilidades señaladas en el **Anexo 1** y a prorrata del saldo adeudado.
- b) Las obligaciones parafiscales serán canceladas en orden de menor a mayor cuantía.
- c) Los demás acreedores seguirán la regla orden de mayor a menor para el pago al interior del grupo 2.
- d) Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS): Conforme a las disponibilidades señaladas en el **Anexo 1** prorrata del valor adeudado a las ARS de acuerdo a las Actas de Liquidación de los respectivos contratos debidamente suscritas. Las administradoras del Régimen Subsidiado deberán proceder a la liquidación de los respectivos contratos, conforme a las instrucciones y procedimientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social y por la Superintendencia Nacional de Salud, si es del caso. Para el pago de lo debido, deberán entregar a **EL MUNICIPIO** y deberá ser evaluado por el **COMITÉ DE VIGILANCIA. EL MUNICIPIO** podrá acceder a los recursos del FAEP para cancelar estas obligaciones, conforme a lo establecido en la Ley 1122 de 2.006.
- e) En ningún caso habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses sobre intereses.

**PARÁGRAFO 5.** Para todos los efectos de los pagos relacionados con este grupo, se deberá proceder al pago conforme al siguiente orden:

1. En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$10.000.000) con fecha de vencimiento de la acreencia más antigua a la más nueva.
2. Cumplidas las condiciones expuestas en el numeral 1), se cancelarán las **OBLIGACIONES** comprendidas entre (\$10.000.001) y (\$50.000.000), empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación más antigua a la más nueva.
3. Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el numeral 2), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$50.000.001), empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

**PARÁGRAFO 6.** Las contingencias y obligaciones clasificadas en investigación administrativa o saldos por depurar del grupo 2 se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el **Anexo 1** "Escenario Financiero Acuerdo de reestructuración de pasivos".

**PARÁGRAFO 7.** El pago de las **OBLIGACIONES** a favor de FINDETER causadas por la liquidación de los fondos de cofinanciación y utilidades, se cancelarán bajo las reglas del **ACUERDO**. La **ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** podrá remitir a FINDETER documentación adicional que permita demostrar su ejecución físico -



financiera, con el propósito de que FINDETER la evalúe, y si es del caso, modifique las liquidaciones de los convenios a través de los actos administrativos correspondientes. El pago de las acreencias a favor de FINDETER relacionadas con los Fondos de Cofinanciación podrá realizarse a través del mecanismo previsto en el artículo 124 de la Ley 1151 de 2007 o normativa que la remplace, cuyo procedimiento de aplicación fue reglamentado a través del Acuerdo 004 del 24 de abril de 2008 por la Junta Directiva de FINDETER.

**CLÁUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES.** El pago de las acreencias de los demás acreedores, se cancelarán de acuerdo con las fuentes de financiación y a lo establecido en el **Anexo 1** "Escenario Financiero Acuerdo Reestructuración de Pasivos". Para tal fin, se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1. Comisiones, honorarios y Servicios
2. Bienes y servicios
3. Otros conceptos

En relación a estas acreencias, **EL MUNICIPIO** no reconocerá intereses corrientes ni moratorios, ni sanciones adicionales y su pago seguirá el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
- c) Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el literal b), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$10.000.001).

**PARÁGRAFO 1.** Las contingencias y obligaciones por depurar del grupo 4 se pagarán de acuerdo a la demostración de su legitimidad y a los cupos asignados para cada vigencia.

**PARÁGRAFO 2.** Mediante el presente Acuerdo, los acreedores aceptan que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

**CLÁUSULA 13. EFECTOS DE LA VIOLACIÓN DE LA PRELACIÓN DE PAGOS.** Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

**CLAUSULA 14. ACREENCIAS A FAVOR DE LOS CONCEJALES.** Para las acreencias a favor de los concejales con las cuales **EL MUNICIPIO** efectúa una facilidad de pago por concepto de honorarios, éstos podrán ser cancelados entre los años 2011 y 2012 y no entre los años 2017 y 2018, siempre y cuando los concejales acepten las condiciones de pago de dichos honorarios. Frente a las acreencias en las cuales los concejales no aceptaron las condiciones de pago ofrecidas por **EL MUNICIPIO** en la facilidad de pago, **EL MUNICIPIO** demandará los actos administrativos mediante los cuales otorgó sin competencia reconocimientos de honorarios sobre factores de liquidación diferentes a los establecidos por la normatividad.

**CLAUSULA 15. PAGO DE OBLIGACIONES EXTEMPORÁNEAS.** Las personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su condición de acreedores con posterioridad a la fecha de Reunión de Determinación de Acreencias y

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the number '13' at the top and the word 'COND' in the center. The signature is stylized and appears to be 'H. A. ...'.

Derechos de Voto serán objeto de pago de sus correspondientes acreencias una vez vencido el plazo establecido en el **Anexo 1**, para lo cual se seguirán las normas sobre prelación dispuestas para aquellos acreedores que fueron reconocidos oportunamente.

**CLAUSULA 16. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 y el numeral 13 del artículo 58, el presente **ACUERDO** tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de las totalidad de las medidas cautelares vigentes. Es decir, los procesos en curso iniciados por los acreedores en contra de **EL MUNICIPIO** se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes.

**PARAGRAFO.** Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del **Anexo No. 1 "Escenario Financiero Acuerdo Reestructuración de Pasivos"**.

**CLÁUSULA 17. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones serán objeto de pagos anticipados mediante:

- a) Cruce de cuentas;
- b) Daciones de bienes en pago;
- c) Recursos generados por la enajenación de activos, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999;

**PARÁGRAFO.** Los recursos descritos en el literal c) de esta Cláusula se distribuirán de la siguiente manera: 60% para el pago de acreencias en el orden que establece la Ley 550 de 1999 y 40% para provisión del patrimonio autónomo pensional.

#### IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

**CLÁUSULA 18. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** El pago de las **OBLIGACIONES** que dieron origen a la suscripción del presente **ACUERDO**, tendrán como fuente de financiación, el 55% de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones correspondiente a libre inversión y un monto de ahorro propio contemplado en la proyección del **Anexo 1 "Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos"** el cual resulta del excedente de los ingresos corrientes de libre destinación ejecutados después de garantizar el gasto en funcionamiento y un monto de inversión máxima proyectada para cada vigencia en el **Anexo 1**.

Adicionalmente, financiarán el presente **ACUERDO** el ahorro generado en la vigencia fiscal 2009 con origen en los ingresos mencionados en el inciso anterior.

**PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO** dará pleno cumplimiento a la suspensión de la destinación que recae sobre los recursos de destinación específica que se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el presente **ACUERDO**, y reorientar el uso de estos recursos, en la forma establecida en el **Anexo 1**, a la financiación del presente **ACUERDO**.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento en que los recursos destinados a cancelar las **ACREENCIAS** ciertas no alcancen a ser cubiertos por los recursos de que trata la presente cláusula, se recurrirá a los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS**, hasta por el valor necesario para cubrir el faltante.



**PARÁGRAFO 3.** En el evento de que la entidad territorial se haga beneficiaria de regalías directas, destinará el 50% de las mismas a la financiación del **ACUERDO** por lo que se procederá al prepago de las obligaciones pendientes de cancelar.

**PARÁGRAFO 4. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Atendiendo las disposiciones previstas en el párrafo 2 del artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, conforme con el cual el acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, **EL MUNICIPIO** no podrá establecer rentas con destinación específica sobre sus ingresos corrientes.

**PARÁGRAFO 5.** Los recursos de libre destinación adicionales a las metas financieras relacionadas en el flujo financiero del **Anexo 1** por efectos de gestión administrativa, y/o la ejecución de gastos de funcionamiento menor a lo proyectado al cierre de cada vigencia, puedan resultar en un monto de ahorro propio disponible superior al flujo esperado, el cual, una vez efectuada la evaluación por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en relación con los riesgos, contingencias e incumplimiento del flujo de rentas reorientadas y demás necesidades del **ACUERDO**, puede ser destinado 50% para proyectos de inversión en el **MUNICIPIO** y 50% para el prepago de las obligaciones pendientes de cancelar.

**PARÁGRAFO 6.** A fin de garantizar el flujo de recursos de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD proyectado en el **Anexo 1** Escenario Financiero, **EL MUNICIPIO** debe controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación, determinación y cobro de impuestos, a fin de reducir la antigüedad de la cartera de las diferentes rentas propias, a partir de la firma del **ACUERDO**.

**CLÁUSULA 19. FONDO DE CONTINGENCIAS.** Dentro de su presupuesto anual **EL MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada **FONDO DE CONTINGENCIAS**, el cual se aprovisionará con el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el encargo fiduciario, el 100% de los recursos reintegrados por concepto de títulos judiciales, el 40% del ahorro propio sin ejecutar generado por la entidad durante 2.010 y el 40% del ahorro propio sin ejecutar generado por **EL MUNICIPIO** en cada vigencia durante el período de 2.013 - 2.018. Este **FONDO** está destinado a cubrir, previa revisión por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, los siguientes conceptos, en su orden:

- 1) Cubrir el pago de **LAS OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, tutelas y demás responsabilidades contingentes.
- 2) Las **ACREENCIAS** que quedaron incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en saldos por depurar, pasivos estimados, pasivos potenciales, y hayan surtido el procedimiento establecido en la **CLÁUSULA 6** del presente **ACUERDO**.
- 3) A financiar los bonos y cuotas partes pensionales que se presenten durante la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- 4) Los costos referentes a la liquidación del **IMDER** de que trata las cláusulas 4, 5 y 6 del presente **ACUERDO**.
- 5) Pagos de cesantías que se hagan exigibles y no estén cubiertas por las sociedades administradoras de Cesantías.

**PARÁGRAFO 1.** Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** se acumularán año a año, es decir que no serán susceptibles de otra destinación diferente a la establecida en los numerales 1, 2 y 3 de la presente Cláusula y se sujetarán estrictamente a lo establecido en ellos, salvo lo establecido en el Parágrafo 2 de la Cláusula 17.

**PARÁGRAFO 2.** La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará durante toda la vigencia del Acuerdo. Cuando **EL MUNICIPIO** haya depurado y establecido en un 100% cuáles de las **ACREENCIAS** incorporadas como saldos por depurar son susceptibles de ser canceladas y/o se haya procedido con su depuración, la administración municipal deberá certificarle al **COMITÉ DE VIGILANCIA** y/o al Promotor que los actos



administrativos mediante los cuales se dieron de baja o se reclasificaron estas **ACREENCIAS** se encuentran en firme y/o se interpusieron procesos judiciales en contra de los mencionados actos. Lo anterior para efectos de proceder a una posible modificación del **Anexo 1**, en lo relativo a la provisión de recursos destinados al **FONDO DE CONTINGENCIAS**, la cual podrá hacerse directamente por el **COMITÉ DE VIGILANCIA**, previo concepto favorable del Promotor.

**PARÁGRAFO 3.** Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte del **MUNICIPIO**, la Tesorería Municipal o quien haga sus veces, certificará los montos de gasto ordenados en estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

**PARÁGRAFO 4.** En el caso de que la depuración de los saldos por depurar aumente frente al valor inicialmente establecido en el presente **ACUERDO**, y/o se presenten nuevas contingencias, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar el porcentaje de los recursos de ahorro propio reorientado a las cancelación del presente **ACUERDO**.

**PARÁGRAFO 5.** Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este **FONDO** tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

**PARÁGRAFO 6.** Una vez terminado el **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** mantendrá el **FONDO DE CONTINGENCIAS**, de conformidad con lo estableció en la Ley 819 de 2.003 y demás normas que la reglamenten.

**CLÁUSULA 20. LIMITES DE GASTO.** Conforme con la normatividad vigente y con el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se compromete a destinar como máximo los ingresos corrientes de libre destinación suficientes para atender el límite de gastos de funcionamiento que incluyen los gastos en el nivel central y los organismos de control (Concejo y Personería), establecidos para cada vigencia del **ACUERDO** según lo proyectado en el **Anexo 1** Escenario Acuerdo de reestructuración de Pasivos". De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería municipal deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 617 de 2.000. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el **Anexo 1** del presente **ACUERDO** deberá ser autorizado por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

En ningún momento se pueden comprometer mayores niveles de gastos de funcionamiento producto de un incremento en los ingresos corrientes de libre destinación.

**PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO** no podrá adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente o gastos operacionales en las proyecciones financieras base del presente **ACUERDO**, sin la previa autorización de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y concepto del **PROMOTOR**.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de dar cumplimiento al presente **ACUERDO**, anualmente y a partir de la suscripción del **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y de gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2.011, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas expedirá, dentro de los treinta (30) días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones a este presupuesto con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

**CLÁUSULA 21. NUEVO GASTO CORRIENTE.** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

**CLÁUSULA 22. INCREMENTOS SALARIALES.** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios de **EL MUNICIPIO** deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este **ACUERDO**, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

**CLÁUSULA 23. PRELACIÓN DE PAGOS.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento del **EL MUNICIPIO** se establece el siguiente orden de prioridad por los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este **ACUERDO**:

1. Mesadas y cuotas partes pensionales.
2. Servicios personales directos e indirectos.
3. Transferencias de nómina a entidades de seguridad social y aportes parafiscales
4. Gastos Generales.
5. Otras transferencias
6. Financiación del déficit de vigencias anteriores
7. Inversión.

**PARÁGRAFO.** El **MUNICIPIO** debe revisar los factores salariales extralegales y demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.

**CLÁUSULA 24. EL MUNICIPIO Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA,** con una periodicidad mensual durante los primeros seis meses de vigencia del **ACUERDO** y bimestral en adelante, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas respecto a las metas en el **ACUERDO** establecidas. En caso de que dicho comportamiento no sea consistente con las metas, **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar en forma inmediata los ajustes necesarios para logra el cumplimiento de lo acordado e informar previamente a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. Para el efecto, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces rendirá los informes a que haya lugar.



Handwritten signature of the Mayor of San Juan de Urabá, with the word "URABO" written in capital letters across the signature.

**CLÁUSULA 25.** EL MUNICIPIO presentará para verificación y conocimiento de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, el programa de compromisos y pagos de funcionamiento del trimestre siguiente a la reunión o período hasta la siguiente sesión de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, acorde con los montos señalados en el Anexo 1 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" y desagregado de manera que se pueda identificar con precisión lo correspondiente a cada uno de los conceptos de gasto.

**CLÁUSULA 26.** EL MUNICIPIO está obligado a depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a su cargo, de manera permanente hasta cubrir la totalidad de esos pasivos, antes del 30 de diciembre de 2.011, y presentar a EL COMITÉ DE VIGILANCIA a partir de la firma del presente ACUERDO, informes trimestrales de los avances realizados.

**CLÁUSULA 27.** Antes del 30 de noviembre de 2.011 EL MUNICIPIO deberá determinar y cuantificar el valor de la provisión para pensiones actuales y futuras al igual que los pasivos pensionales. Para facilitar las tareas relacionadas con esta cláusula, EL MUNICIPIO deberá utilizar la metodología y la asesoría de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLÁUSULA 28.** EL MUNICIPIO se compromete a entregar a EL COMITÉ DE VIGILANCIA los documentos que deriven de las subrogaciones de crédito y órdenes judiciales que afecten los pagos o titularidad de las acreencias reconocidas en los Anexos 3 y 4.

**CLÁUSULA 29.** EL MUNICIPIO se compromete a suministrar a el COMITÉ DE VIGILANCIA la información exacta, completa, veraz y oportuna que éste requiera de EL MUNICIPIO, para el ejercicio de sus funciones. Así mismo el MUNICIPIO debe comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.

**CLÁUSULA 30. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Dentro de los 40 días calendario siguientes a la suscripción del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO se obliga a constituir una fiduciaría de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme al escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente ACUERDO, y a la constitución y provisión de los fondos que administrará el encargo fiduciario. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los Anexos que hacen parte de presente ACUERDO. Los costos de administración serán asumidos con ingresos corrientes de libre destinación y computan dentro de los gastos de funcionamiento para efectos de los límites al gasto que establece la Ley 617 de 2000.

Sin excepción alguna, el funcionamiento y las acreencias se cancelarán a través del encargo fiduciario de que trata la presente cláusula.

**CLÁUSULA 31. PLAN DE PAGOS.** EL MUNICIPIO, previa evaluación de EL COMITÉ DE VIGILANCIA, entregará a la Fiduciaria cinco (5) días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente de que trata el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999 y del presente ACUERDO, para efectos de que, acorde con el Escenario Financiero del ACUERDO, efectúe los pagos.

**CLAUSULA 32. EL MUNICIPIO** realizará los pagos de los **ACREEDORES** a través del encargo fiduciario atendiendo la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO** y conforme al plan de pagos presentado a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y que sea evaluado positivamente por éste **COMITÉ**.

Los ingresos corrientes de libre destinación ICLD se destinarán a la cancelación de los gastos de funcionamiento, en todo caso atendiendo el límite establecido en el **Anexo 1**. El manejo adecuado de estos recursos deberá ser vigilado por **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con el fin de generar el ahorro propio con el cual el **MUNICIPIO** se comprometió a obtener en cada vigencia del presente **ACUERDO**.

**CLÁUSULA 33.** Durante el plazo del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** debe realizar los correspondientes ajustes y procedimientos presupuestales en orden al cumplimiento de los compromisos originados en el **ACUERDO**.

**CLÁUSULA 34. EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que en concepto de **EL COMITÉ** afecten el cumplimiento del presente **ACUERDO**.

Se deja constancia expresa de que al momento del inicio de la promoción del **ACUERDO**, se encontraban pendientes de desembolso créditos suscritos con IDEA los cuales se aprobaron en fecha anterior al inicio de dicha promoción, es decir, 3 de junio de 2.010. Dichos créditos, los cuales no hacen parte del **ACUERDO**, se cancelarán de acuerdo con las condiciones pactadas en dichos contratos, cuya fuente de financiación no afecta el plazo, ni los recursos orientados al **ACUERDO**.

**CLAUSULA 35. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Salvo prescripción legal y con excepción del pasivo que deba asumir por la liquidación de sus entidades descentralizadas que no alcancen a cubrir con la enajenación de sus activos y los ingresos que se generen de su actividad, **EL MUNICIPIO** se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades del sector descentralizado.

A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO** y procederá en un término no superior a los 60 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO** a la entrega de un informe a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** que incluya un diagnóstico del Instituto de Deportes IMDER a fin de iniciar su liquidación en un plazo no superior al 30 de marzo de 2.011.

**CLAUSULA 36. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO.** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años de vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporarlo como tal en el plan de desarrollo municipal vigente y en las normas que lo contengan.

**CLAUSULA 37. PRÁCTICAS CONTABLES.** Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presenta el **MUNICIPIO**, y porque con ella se podrá llevar un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones, así como el mecanismo idóneo que facilita el análisis y divulgación de la gestión adelantada por **EL MUNICIPIO**, como la posibilidad de elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, **EL MUNICIPIO** se compromete a adoptar en un término no superior a seis (6) meses posteriores a la suscripción de este **ACUERDO** el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la Resolución 118 del 27 de Abril de 2.006 de la Contaduría General de la Nación.

**PARÁGRAFO 1.** Gestionar durante el primer semestre de 2.011 la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.

**PARÁGRAFO 2.** Elaborar un programa de venta de activos, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable.

**PARÁGRAFO 3.** Es responsabilidad de la Administración Municipal garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales realizadas por **EL MUNICIPIO**, durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar **EL MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA 38.** Al iniciar cada vigencia fiscal **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** para su seguimiento y evaluación el Plan Anualizado de Caja, ajustado al presupuesto de la vigencia y acorde al Escenario Financiero del **ACUERDO**.

**CLÁUSULA 39.** **EL MUNICIPIO** presentará **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, dentro de los 90 días calendario siguientes a la celebración del presente **ACUERDO**, los planes de acción a desarrollar en el área tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional, el sostenimiento de un sistema de información integrado entre las áreas financiera e institucional, y asegurar el cumplimiento en el pago de las **OBLIGACIONES** con los **ACREEDORES**. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

## V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

**CLÁUSULA 40. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN.** Corresponde al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la interpretación de las expresiones o términos del presente **ACUERDO** que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente **ACUERDO**.

Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

20  
NPNDO

3. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 41. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION.** Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
4. Las Cláusulas del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

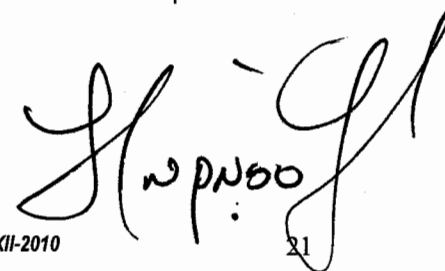
**CLAUSULA 42. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN:** En la interpretación del **ACUERDO**, EL **COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

1. La interpretación del **ACUERDO** por parte del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación.
2. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
3. La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero del **ACUERDO** (**Anexo 1**) en la aplicación de las reglas sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en la reglas previstas por la Ley 550 de 1.999.

## VI. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO** no afecta ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución política y en las leyes.



3. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO**.

## VII. REGLAS DE MODIFICACIÓN

**CLÁUSULA 43. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA.** EL **COMITÉ DE VIGILANCIA** se halla facultado para modificar el presente **ACUERDO**, en lo relacionado con la actualización del flujo financiero del **Anexo 1** que es parte integral del mismo, cuando la situación financiera de **EL MUNICIPIO** sea superior y difiera de los valores proyectados.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** está facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos que se establece y aportes al FONPET; para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni los porcentajes máximos autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, ni sobre la composición del mismo **COMITÉ** o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de **EL MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá prorrogar el pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de un (1) año.

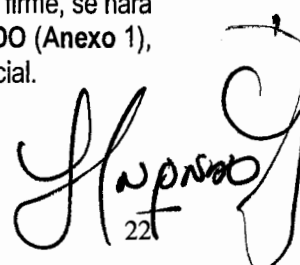
**PARÁGRAFO 2.** En caso de que el incumplimiento de cualquiera de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme a lo establecido en esta Cláusula, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.

**PARAGRAFO 3.** Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLÁUSULA 44. MODIFICACIÓN POR NUEVOS GASTOS.** En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de sentencias judiciales ejecutoriadas, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1.999, el pago de estos conceptos.

**CLÁUSULA 45. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES REGLAS:**

- 1- La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1.999 establece.
- 2- La incorporación de **ACREENCIAS** por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, modificando el Escenario Financiero del **ACUERDO (Anexo 1)**, pero, sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.



22



## VIII. EFECTOS DEL ACUERDO

**CLAUSULA 46. EFECTOS.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

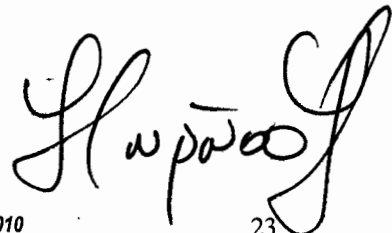
**CLÁUSULA 47. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** En virtud del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1994 y por disposición del presente Acuerdo, los procesos ejecutivos en curso a la fecha de la iniciación de la promoción de **EL ACUERDO**, se darán por terminados una vez se proceda a la inscripción del presente en el Registro que para el efecto lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente a las cuentas del encargo fiduciario.

**CLÁUSULA 48. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.** Una vez atendidas en los términos y condiciones del presente **ACUERDO**, se extinguen todas las **OBLIGACIONES** en él previstas y relacionadas en el **Anexos 3 y 4** junto con las garantías que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejurídicas, jurídicas, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los **ACREEDORES**, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

## IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**CLAUSULA 49. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el **Anexo 1** "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos", en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de sesenta (60) días, sin justificación alguna.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no celebración del Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO**.
- d) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- e) El recaudo de los ingresos a que hace referencia le **Anexo 1**, realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.



**PARÁGRAFO.** Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá verificar la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 50. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de las **OBLIGACIONES** y **COMPROMISOS** (Capítulo IV del presente **ACUERDO**) a cargo de **EL MUNICIPIO**, dará lugar además de lo previsto en la cláusula anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

**CLAUSULA 51. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES.** Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

#### X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

**CLAUSULA 52. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los **ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de **ACREEDORES**.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.



24

x

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el **PROMOTOR** con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el **PROMOTOR** quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de **ACREEDORES** que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, calculados con base en un estado financiero ordinario o extraordinario no anterior en más de un mes a la fecha de la reunión, y a falta de éste, con base en el último estado financiero ordinario o extraordinario disponible para el **PROMOTOR**.

**CLÁUSULA 53. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.** Conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO** se termine por cualquier causa, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Cláusula 53 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

## XI. CÓDIGO DE CONDUCTA

**CLÁUSULA 54.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1.999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de las obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

## XII. DISPOSICIONES FINALES

**CLAUSULA 55. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado

con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

**CLÁUSULA 56. REGISTRO DEL ACUERDO.** La celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

Conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 550 de 1.999, esta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del **PROMOTOR** del **ACUERDO**.

**CLÁUSULA 57. DERECHOS.** En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda de **EL MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA 58. DURACIÓN.** El presente **ACUERDO** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en los **Anexos 3 y 4**.

**CLAUSULA 59. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

**CLÁUSULA 60. INCORPORACIÓN.** En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

**CLÁUSULA 61. INFORMACIÓN A ORGANISMOS DE CONTROL.** El presente **ACUERDO** constituye fundamento legal para la incorporación de las apropiaciones en los presupuestos de las vigencias fiscales comprometidas durante el plazo de duración del presente **ACUERDO** que deban realizarse con el objeto de atender los compromisos que surjan con motivo de su suscripción y sin perjuicio de la obligación de **EL MUNICIPIO** de poner en conocimiento de los organismos de control fiscal, disciplinario y penal todas las irregularidades legales detectadas a lo largo de la promoción del acuerdo.

**CLAUSULA 62. PUBLICIDAD DEL ACUERDO.** Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a treinta (30) días calendario y publicará, dentro de los cinco (5) días hábiles

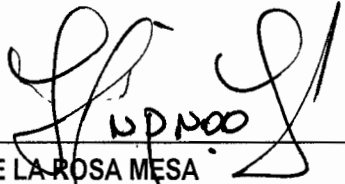
siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación informando sobre la celebración del ACUERDO.

**CLAUSULA 63. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.** Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente ACUERDO mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

En constancia se firma por **EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ (ANTIOQUIA)** a los 16 días del mes de diciembre de 2.010 por el señor Alcalde Municipal y los **ACREEDORES** relacionados en el **Anexo 3**, de lo que da fe el promotor del ACUERDO.

Se firma a los 16 días del mes de diciembre de 2.010.

Por **EL MUNICIPIO**

X   
HERNANDO DE LA ROSA MESA  
Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

**POR LOS ACREEDORES:**

Se anexa Acta de Escrutinio (**Anexo 5**) y Relación de Votación del Acuerdo (**Anexo 6**) que hace parte integral del presente documento.

**Anexos:**

- Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (**Anexo 1**)
- Convocatoria votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (**Anexo 2**)
- Inventario de acreencias y votos reconocidos en reunión de determinación de derechos de votos y acreencias (**Anexo 3**).
- Relación de acreencias cuyos titulares acreditaron tal calidad dentro de las fechas límites de negociación y que por solicitud del Municipio fueron incorporadas en el Acuerdo, con el voto favorable de la mayoría de los Acreedores en la Reunión de Votación del Acuerdo (**Anexo 4**)
- Acta de escrutinio (**Anexo 5**)
- Relación de votos y soportes (**Anexo 6**)

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ -ANTIOQUIA-  
ESCENARIO FINANCIERO - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DEPASIVOS  
LEY 550 DE 1999

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL ACRECIENCIAS</b>								
<b>A- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN</b>	1.852	1.890	1.963	2.017	2.086	2.147	2.212	2.284
<b>1- INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	588	601	624	641	663	682	703	728
Impuesto Predial	188	194	200	204	212	218	225	235
Impuesto de Industria y Comercio	120	124	128	132	136	140	144	149
Sobretasa a la Gasolina	276	279	292	301	311	320	330	340
Otros Ingresos Tributarios	4	4	4	4	4	4	4	4
<b>2- INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	33	34	35	36	37	38	39	40
<b>3- SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (LIBRE DEST.)</b>	1.231	1.255	1.304	1.340	1.386	1.427	1.470	1.516
<b>B- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	1.324	1.348	1.394	1.445	1.492	1.543	1.595	1.649
<b>1- GASTOS DE PERSONAL</b>	664	695	722	751	779	810	842	875
Servicios Personales asociados a la Nómina	354	372	391	411	432	454	477	501
Contribuciones de Nómina	108	113	119	125	131	138	145	152
Servicios Personales Indirectos	202	210	212	215	216	218	220	222
<b>2- GASTOS GENERALES</b>	355	333	336	342	343	344	345	346
<b>3- TRANSFERENCIAS</b>	305	320	336	352	370	389	408	428
Mesadas Pensionales	98	103	108	113	119	125	131	138
Otras Transferencias	2	2	2	2	2	2	2	2
Concejo	126	132	139	146	153	161	169	177
Personería	79	83	87	91	96	101	106	111
<b>C- AHORRO PROPIO (A - B)</b>	528	542	569	572	594	604	617	635
<b>GASTO FUNCIONAMIENTO / INGRESO CORRIENTE DE LIBRE DESTINACIÓN -ICLD-</b>	72%	72%	72%	72%	72%	72%	72%	72%
<b>GTO FTO. /ICLD ( SIN ENTES DE CONTROL )</b>	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%
<b>D- INVERSIÓN FINANCIADA CON INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN</b>	270	240	245	250	255	260	265	270
<b>E- AHORRO PROPIO DISPONIBLE DESPUÉS DE INVERSIÓN (C - D)</b>	258	302	324	322	339	344	352	365
<b>E- RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO</b>	1.289	944	998	1.030	1.082	1.124	1.171	1.225
1- AHORRO PROPIO DISPONIBLE (C - D)	258	302	324	322	339	344	352	365
2- SGP (55% DE OTROS SECTORES DE INVERSIÓN)	611	642	674	707	743	780	819	860
3- AHORRO 2010	420							
<b>F- FONDO DE CONTINGENCIA (40% DEL AHORRO DISPONIBLE)</b>	103	121	130	129	136	138	141	146
<b>G- RECURSOS PARA CANCELAR ACRECIENCIAS DIAN</b>	728	255	253					
<b>H- TOTAL RECURSOS DISPONIBLES PARA EL ACUERDO (E - G)</b>	1.070	688	745	1.030	1.082	1.124	1.171	1.225
<b>I- PLAN DE PAGO DE ACRECIENCIAS (A 30 DE AGOSTO DE 2003)</b>	7.623	688	745	1.030	1.082	1.124	1.171	724
1- ACREEDORES LABORALES (GRUPO UNO)	853							
2- ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITI. DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO DOS)	5.551	114	647	932	889	921	957	512
4- OTROS ACREEDORES (GRUPO CUATRO)	336				85	105	74	72
Pasivos estimados - Obligaciones potenciales- y Pasivos contingentes	873	98	98	98	98	98	140	140
Pasivo adicional a la determinación de votos					10			
<b>J- AHORRO FINAL (E - I)</b>	0	0	0	0	0	0	0	501
<b>TOTAL PAGOS ACRECIENCIAS DEL ACUERDO Y DIAN</b>	8.361	1.289	944	1.030	1.082	1.124	1.171	724

*Hernando Mesa*  
Hernando de la Rosa Mesa  
Alcalde